



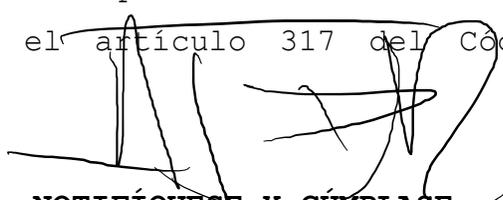
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
EJECUCIÓN DE SENTENCIA PROMOVIDO POR OLNEY MENESES MURILLO
Y/O CONTRA LUIS ALFREDO DÍAZ MORALES.
RADICACIÓN: 47-189-03-31-001-2014-00089-00

CIÉNAGA, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto del 24 de noviembre de la pasada anualidad fue requerido el ejecutante a fin de que procediera a notificar al acreedor hipotecario, no obstante, si bien allegó sendos respaldos documentales, los mismos no satisfacen la carga que sobre él pesa, pues de ellos se desprende que fue "**REHUSADO**", al parecer, el oficio 0328 del 9 de octubre de 2020, a lo que se añade que esa remisión no se acompaña con las exigencias previstas en el Art. 291 del C. G. del P., dado que se echa de menos el cotejo y sello de la comunicación.

Así, **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al ejecutante para que proceda a realizar las diligencias de notificación de la existencia del presente proceso al acreedor hipotecario **DAVIVIENDA**, para que haga valer su crédito.

Para ello se le concede un plazo de 30 días, contados desde la notificación de este proveído, vencidos los cuales, si aún no hubiere cumplido el cometido encomendado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, en la forma que lo prescribe el artículo 317 del Código General del Proceso.


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	003	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		